



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), NOVIEMBRE DOS (2) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

*Ref. Rad. Proceso No. 2017-00107-00
Auto de Sustanciación Nro.751*

*Se allega vía correo electrónico por parte de la demandante **María Paulina Luna Estacio** solicitud de terminación del proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, pedimento que al ajustarse a las previsiones del artículo 461 establecidas en el C.G.P y decreto legislativo 806 de 2020 se **DISPONE**:*

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el sub examine. Por Secretaría librar el respectivo Oficio a la entidad pagadora.

TERCERO: Por Secretaría entréguese cualquier título que exista en la actuación e incluso los posteriores que sigan llegando a favor de **Luis José Arboleda** o de quien dicha persona autorice, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, evento en el cual deberá colocarse a órdenes de la autoridad que lo solicitó.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente, previas anotación en el libro radicador, cancelar radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ